

# **DICTAMEN 20/2022**

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN **Presidenta** 

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

## Vicepresidente

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA Dña. Luisa María CAPELLÁN ROMERO Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

- D. José Alberto DÍEZ DE CASTRO
- D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
- D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO
- D. Ramón IZQUIERDO CASTILLEJO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

- D. José Luis LÓPEZ BELMONTE
- D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS
- D. Fernando LÓPEZ TAPIA
- D. Francisco LUNA ARCOS
- D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Dña. Sandra MISO GUAJARDO

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

#### Administración Educativa del Estado:

D. Julio Mariano CARBALLO FERNÁNDEZ
Director Gabinete Técnico de la Secretaría General de FP
D. Santiago ROURA GÓMEZ
Secretario General Técnico
D. Domingo Antonio RODRÍGUEZ AGULLEIRO

Subdirector General de Ordenación e Innovación FP

Dña. Carmen MARTÍNEZ URTASUN Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2022, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto XXX/2022, de XX de XXXXX por el que se establece el curso de especialización de Formación Profesional de Grado Medio en Procesos de farmacia hospitalaria y se fijan los aspectos básicos del currículo.

## I. Antecedentes y Contenido

#### **Antecedentes**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, dispone que la formación profesional en el sistema educativo consta de los ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior, así como los cursos de especialización de grado medio y de grado superior.

En relación con los <u>cursos de especialización</u> complementan y profundizan las competencias de quienes ya disponen de un <u>título</u> de formación profesional. Pueden acceder a ellos quienes posean el título de

Técnico o Técnico Superior asociado al curso y que cumplan, en su caso, las condiciones de acceso que para cada uno se determinen.

Conforme establecen los artículos 6.3, 6.4 y 6.5, el <u>Gobierno debe fijar en relación con los objetivos</u>, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del <u>currículo</u>, que constituyen las enseñanzas mínimas. <u>Para la Formación Profesional</u> establece,



<u>además</u>, que deberá regular <u>los resultados de aprendizaje</u> correspondientes a las enseñanzas mínimas.

Las enseñanzas mínimas requieren el 50 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para las que no la tengan. Las Administraciones educativas pueden exceptuar de estos porcentajes los cursos de especialización de las enseñanzas de su currículo, pudiendo establecer su oferta con una duración a partir del número de horas previsto en el currículo básico, es decir, pueden implantar de manera íntegra el curso de especialización en lo que respecta al currículo y la duración, o bien complementar el currículo básico, conforme con sus competencias descritas en el párrafo anterior. Con independencia de lo anterior, en el curso de especialización se requiere la especificación completa de la formación.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece una tipología de las ofertas del Sistema de Formación Profesional que se organiza, de manera secuencial, en los siguientes cinco grados: a) Grado A: Acreditación parcial de competencia. b) Grado B: Certificado de competencia. c) Grado C: Certificado profesional. d) Grado D: Ciclo formativo y e) Grado E: Curso de especialización. En cada uno de los Grados existirán ofertas vinculadas a los niveles 1, 2 y 3 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, en su nueva configuración.

Según determina la mencionada Ley Orgánica 3/2022, quienes superen un curso de especialización de Formación Profesional de grado medio obtiene el <u>título de Especialista del perfil profesional</u> correspondiente. Por otra parte, cuando se supere un curso de especialización de Formación Profesional de grado superior se obtiene el título de Máster de Formación Profesional. La duración de los cursos de especialización, prevista en la Ley Orgánica 3/2022, se cifra entre las 300 y las 900 horas.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, dispuso que <u>el real decreto por el que se establezca un curso de especialización debe regular para cada módulo profesional los siguientes aspectos</u>: a) Denominación y código; b) Los objetivos expresados en resultados de aprendizaje; c) Criterios de evaluación; d) Contenidos básicos del currículo; e) Orientaciones pedagógicas; f) Duración mínima en horas del módulo profesional en la modalidad presencial; g) Número de créditos ECTS de cada módulo profesional en los ciclos formativos de grado superior y h) Requisitos del profesorado.

En relación con el Real Decreto mencionado, se debe tener en consideración que la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022 deroga las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas transitorias a que



hubiera lugar. Se encuentran en esta situación algunos preceptos incluidos en el Real Decreto 1147/2011, entre los que cabe mencionar los relacionados con la duración de las enseñanzas del curso de especialización de formación profesional, así como la titulación derivada de la superación de estas enseñanzas.

Por otra parte, y en la medida que pudiera afectar al profesorado que imparte las enseñanzas de este curso de especialización, se debe indicar que para el supuesto de la integración del profesorado del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la disposición adicional única de la Ley Orgánica 3/2022 prevé que se mantendrá la especialidad y atribución docente que poseía en su cuerpo de origen mientras se encuentre en el servicio activo en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria. Asimismo, quienes permanecieran en el Cuerpo de Profesores Técnicos a extinguir mantendrán su atribución docente y todos los derechos inherentes a su condición de funcionario.

Con el presente proyecto normativo se establece el curso de especialización de Formación Profesional de Grado Medio en Procesos de farmacia hospitalaria, de la familia profesional Sanitaria, y se fijan los aspectos básicos del currículo

#### Contenido

El proyecto está compuesto de quince artículos, estructurados en cuatro Capítulos, tres Disposiciones adicionales y tres Disposiciones finales. El proyecto se completa con tres anexos y una parte expositiva.

El Capítulo I se denomina "Disposiciones generales", y consta de un solo artículo 1 que versa sobre el objeto del proyecto.

El Capítulo II trata sobre la "Identificación del curso de especialización, el perfil profesional, el entorno profesional y la prospectiva del curso de especialización en el sector o sectores". Integra desde el artículo 2 hasta el artículo 7, ambos incluidos. El artículo 2 trata la identificación del curso de especialización. El artículo 3 versa sobre el perfil profesional del curso de especialización. El artículo 4 recoge la competencia general del curso. El artículo 5 enumera las competencias profesionales, personales y sociales. El artículo 6 trata el entorno profesional del curso. El artículo 7 incluye la prospectiva del curso de especialización en el sector o sectores.

El Capítulo III se denomina "Enseñanzas del curso de especialización y parámetros básicos de contexto". Incluye desde el artículo 8 hasta el artículo 12, ambos incluidos. El artículo 8 enumera los objetivos generales del curso de especialización. El artículo 9, con dos apartados,



recoge los módulos profesionales del curso y remite su desarrollo al anexo I del proyecto. El artículo 10 tiene seis apartados y versa sobre los espacios y equipamientos necesarios para la impartición del curso, realizándose una remisión al anexo II. El artículo 11 posee ocho apartados y versa sobre el profesorado, realizándose una remisión a los anexos III A), III B) del proyecto. En el artículo 12 se recogen los requisitos de los centros que impartan los cursos de especialización.

El Capítulo IV trata el "Acceso y las exenciones". Tiene tres artículos, desde el artículo 13 hasta el artículo 15, ambos incluidos. El artículo 13 regula los requisitos de acceso al curso de especialización. El artículo 14 trata sobre la exención del módulo profesional de formación en centros de trabajo. El artículo 15 regula la titulación.

La Disposición adicional primera aborda la ausencia de regulación del ejercicio de la profesión.

La Disposición adicional segunda alude a la oferta a distancia de este curso de especialización.

La Disposición adicional tercera trata sobre la accesibilidad universal en las enseñanzas de este curso de especialización.

La Disposición final primera recoge el título competencial para dicta la norma. La Disposición final segunda regula la implantación del nuevo currículo. La Disposición final tercera trata la entrada en vigor de la norma.

En el Anexo I, se desarrollan los módulos profesionales del curso.

En el Anexo II se regulan los Espacios y Equipamientos.

El Anexo III A) incluye las especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales de grado medio del curso de especialización en Procesos de farmacia hospitalaria.

El Anexo III B) versa sobre las titulaciones requeridas para impartir módulos profesionales que conforman el curso de especialización para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas a la educativa y orientaciones para la administración educativa.

# II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

# a) Artículo 5 y Anexo I. Competencias profesionales, personales y sociales. Letra g)

No se localiza en el Anexo I módulo profesional alguno que contribuya a alcanzar la competencia profesional, personal y social identificada con la letra g) en el artículo 5:



"g) Participar en la preparación de medicamentos peligrosos estériles y no estériles, siguiendo los procedimientos que aseguren la calidad y seguridad de las preparaciones y las condiciones de trabajo, bajo la supervisión de un farmacéutico especialista en farmacia hospitalaria."

Se sugiere revisar este aspecto.

# b) Anexo I. Módulo: Modelos de distribución de medicamentos. Contenidos básicos: Bloque 5. Pág. 20

Se observa que en el módulo de "Modelos de distribución de medicamentos", Código 5117, página 20, no constan los contenidos básicos, asociados a los resultados del aprendizaje del bloque 5: "Aplica la normativa de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental en la realización de las operaciones".

Se recomienda revisar este aspecto.

# III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas y errores

No se realizan observaciones en este apartado.

# IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

a) El Consejo Escolar del Estado considera favorable la tramitación del proyecto presentado. Su publicación e implantación revertirá en la mejora de los procesos de farmacia desarrollados en los centros hospitalarios y en la prestación general del servicio sanitario, máxime si tenemos en consideración las grandes dimensiones existentes en buena parte de dichos centros.

Por otra parte, se reafirma la capacidad del sistema de formación profesional para tratar de responder a las necesidades sociales y sanitarias sentidas en este aspecto.

b) El Consejo Escolar del Estado observa y valora positivamente el esfuerzo que realiza el Ministerio de Educación y Formación Profesional en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publica y le insta, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, a seguir avanzando en la medida de lo posible en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere "la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas".



# V. Consideraciones presentadas por los Consejeros y Consejeras del Consejo Escolar del Estado y aprobadas por la Comisión Permanente

# 1) Disposición adicional segunda

Añadir el texto subrayado:

"Los módulos profesionales que forman las enseñanzas de este curso de especialización podrán ofertarse a distancia, siempre que se garantice que el alumnado pueda conseguir los resultados de aprendizaje de estos, de acuerdo con lo dispuesto en este real decreto, corforme a los principios de diseño para todos y accesibilidad universal. Para ello, las administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias y dictarán las instrucciones precisas."

### 2) Disposición adicional tercera, apartado 2

Añadir el texto subrayado:

"2. Asimismo, dichas administraciones adoptarán las medidas necesarias para que este alumnado pueda acceder y cursar dicho curso de especialización en las condiciones establecidas en <u>el artículo 16 y en</u> la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre."

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 11 de octubre de 2022 LA SECRETARIA GENERAL, Carmen Martínez Urtasun

Vº Bº LA PRESIDENTA, Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -